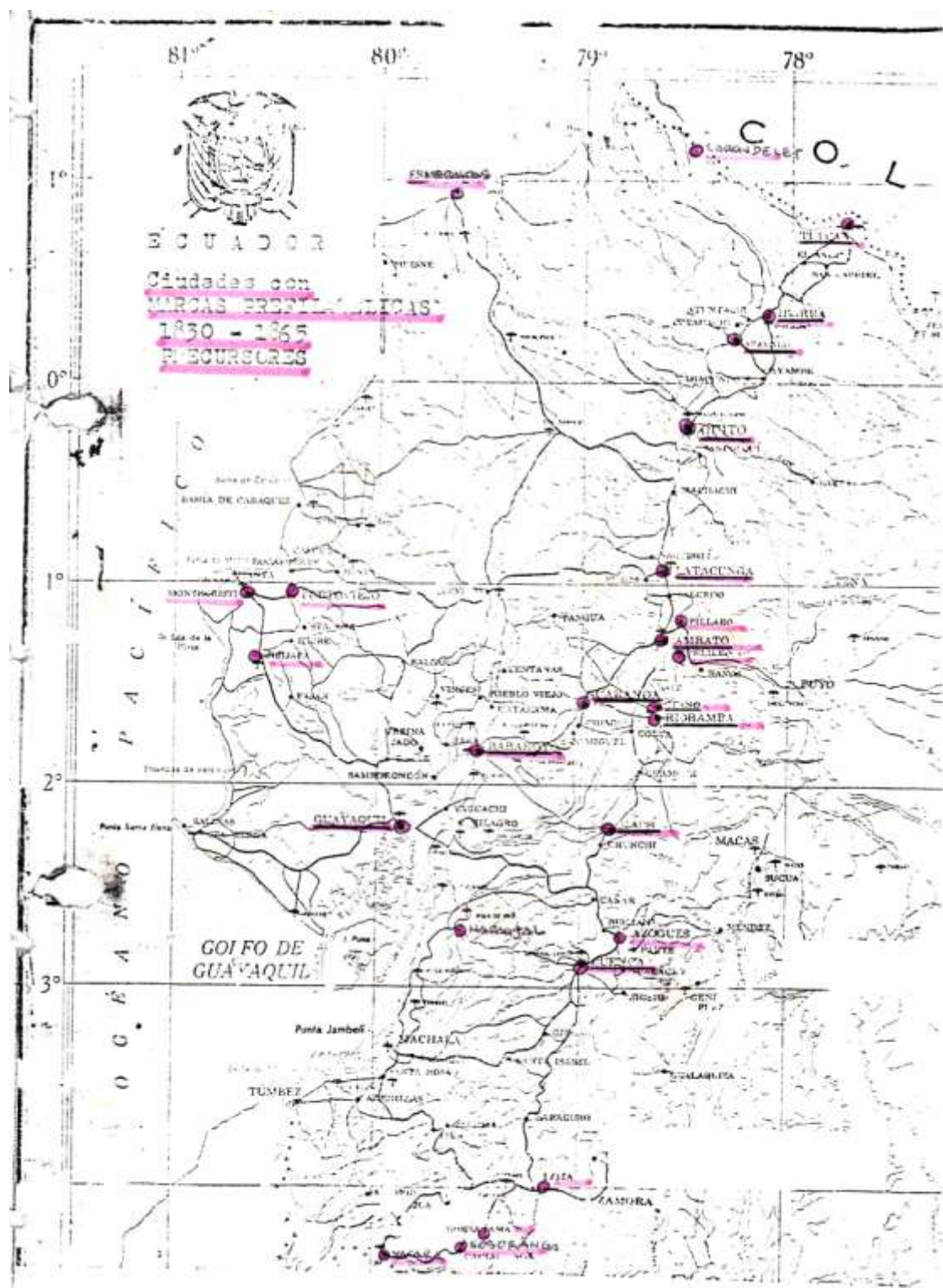


**CIUDADES DEL  
ECUADOR  
CON MARCAS  
PREFILATÉLICAS  
1830 - 1865**

**Cap. Alborán I. Dujmovic S.**



## PRECURSORES

Signos postales aplicados con sellitos de (metal) en la correspondencia, tanto oficial como particular, y en algunos casos llamados "Prefilatelicas"

Epoca de 1800 - 1865

Los varios sellitos usados como precursoros estan reproducidos en su tamaño original y documentados con las fotos de las piezas originales, se catalogan en esta obra por orden alfabetico.

Para la mas facil catalogacion de estos sellitos se ha procedido a catalogarlos por orden alfabetico y en la secuencia de los años que se pudieron comprobar con las piezas fechadas.

Se ha evitado poner los precios a ejemplares individuales, pues esto depende de muchos factores, como de su rareza y en parte su estado.

Abundan envolturas o "sobres" con despachos judiciales de diferentes procedencias, mientras las cartas completas dirigidas a personas son bien escasas y consequentemente valen mucho mas.

Al final de este catalogo se reproduciran las marcas de agua o filigranas de los fabricantes de papel que se empleaba en esa epoca.

Algunas reproducciones son muy bonitas y apropiadas al nombre del fabricante.

Agradeceria a otros colegas de suministrarme datos y reproducciones adicionales que no estan incluidos en este catalogo, para poder completar aun mas esta obra.

Las reproducciones de los sellitos se han hecho con la ayuda del Sr. Efraim Cantos quien ademas de prestar sus servicios profesionales puso bastante de entusiasmo en la ejecucion de los mismos y en el proyecto como tal.

Debe agradecer especialmente al eximo filatelista guayaquileño Sr. Don Jacobo Nahon, quien presto su valiosa coleccion de Precursores para los fines de correcta reproduccion y catalogacion de la misma.

Al final agradezco a todos colegas y amigos quien me ayudaron en una u otra forma para completar esta obra como los amigos de Foto Olimpia con su expertas reproducciones fotograficas y fotos en general.

Guayaquil 1970

Capt. Alborez Dujovne S

Solemne

Pronunciamento de la Capital  
de Quito, y demas Pueblos del Sur  
de Colombia, por el cual se constituye  
el Ecuador en Estado Soberano, libre  
y Independiente.

Año de 1830.



La mayor parte de los Departamentos de la República se han pronunciado ya por la disolución de su unidad política. Los gloriosos del Libertador Bolívar, el justo ascenso que adquirió sobre los pueblos de Colombia no han sido bastantes para contener los esfuerzos con que todas sus secciones claman por otra forma de Gobierno. El Norte de la República rompió la unión: siguieron su ejemplo en el Centro los habitantes del Cauca, y aunque entonces el Congreso mismo reunido en la Capital había eludido en su nombramiento, y en sus trabajos sin objeto legítimo; Quito, definió siempre a las voluntades del Libertador, y sin perder de vista los graves males que acarrean a los Estados innovaciones de tanta consideración, se ha mantenido en la quietud mas honrosa abominando los horrores que acompañan a la anarquía. Y para emitir solemnemente sus votos reuniendo su representación separada entre los tres grandes Distritos que componían la República, ha esperado q.<sup>ue</sup> el Norte, y el Centro manifestasen su voluntad de no permanecer unidos formando un solo cuerpo: es decir, que ha esperado que fuese la crisis inevitable y que cesase absolutamente de remedio. Convenido el Supremo Poder ejecutivo de in tención a la disolución, ha solicitado en su Mensaje del Congreso que se declarase fenecida la existencia de la República bajo el gobierno central con que fue constituida, lo que importa tanto como decir que los pueblos están en el pleno goce de su libertad para elegir la forma del que mas quieren para sus conveniencias.

La mayor parte de los Departamentos de la República, se han pronunciado ya por la disolución de su unidad política. Las glorias del Libertador Bolívar, el justo ascendiente que adquirió sobre los pueblos de Colombia, no han sido bastantes para contener los esfuerzos con que todas sus secciones claman por otra forma de Gobierno. El Norte de la República rompió la unión; siguieron su ejemplo, en el Centro, los habitantes del Cauca, y aunque entónces el Congreso mismo reunido en la Capital había claudicado su nombramiento y eran sus trabajos sin objeto legítimo, Quito defiriendo siempre a las voluntades del Libertador y sin perder de vista los grandes males que acarcean a los Estados, innovaciones de tanta consideración, se ha mantenido en la quietud más honrosa, abominando los horrores que acompañan a la anarquía. Y para emitir solemnemente sus votos, reasumiendo su representación separada entre los tres grandes distritos que componían la República, ha esperado que el Norte, y el Centro manifestasen su voluntad de no permanecer unidos, formando un solo cuerpo; es decir, que ha esperado que fuese la crisis inevitable y que careciese absolutamente de remedio. Convencido el Supremo Poder Ejecutivo de la tendencia general a la desunión, ha solicitado en su Mensaje del Congreso, que se declare fenecida la existencia de la República, bajo el Gobierno Central con que fué constituida, lo que importa tanto como decir que los pueblos entren en el pleno goce de su libertad, para elegir la forma del que más quieran y más crean convenirles.

que Quiero en sus de sus deudas para el de buena de  
 siner. Pero á efecto de que se conserve el orden en el  
 Capital, y sin dejar de reconocer la importancia de V. S. E.  
 el mismo fin, me he en mi mandado, atendiéndolo en bien,  
 el que se combaguen cuanto antes por V. S. las peticiones de  
 familia, y corporaciones para que con la liberec mas am-  
 plia inscriben todos sus deseos sobre el gobierno que debe  
 establecerse, y las bases esenciales en que haya de fundarse.  
 Espere el publico del ilustrado justitiam de V. S. que in-  
 mediatamente se sirva dictar las ordenes convenientes á este  
 intento, y comunicaslas á los Excmos del departamento á  
 su mando. Visto Mayo 12 de 1836. —

Ramon Mier  
 Secundaria Jefe

Debe pues Quito en uso de sus derechos, proceder a pronunciarse; pero a efecto de que se conserve el orden en esta Capital y sin dejar de reconocer la autoridad de V. S., para el mismo fin, anhelan sus moradores, atendiendo a su bien, el que se convoquen, cuanto antes, por V. S., los padres de familia y corporaciones, para que con la libertad más amplia expresen todos sus deseos sobre el gobierno que debe establecerse y las bases esenciales en que haya de fundarse. Espera el público del ilustrado patriotismo de V. S., que inmediatamente se sirva dictar las órdenes convenientes a este intento y comunicarlas a los Cantones del Departamento de su mando. Quito Mayo 12 de 1830.—[f.] RAMÓN MIÑO.—Procurador General.



[illegible]

Spring

Тихомирская

1875

*notion*

Cette capture se fit à l'Est de Maye & fut un succès.

Doc. II Prefectura del Departamento.—Ecuador.—Quito Mayo 12 de 1830.—20.

La Prefectura carece de noticia oficial, acerca del mensaje pasado al Congreso Constituyente, por el Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y aunque no se halla en disposición de negarse a los deseos del público, para obrar con acierto en un negocio de tanta trascendencia, desea saber si el voto común está por la reunión que solicita el Procurador Síndico. Cuando existían las Municipalidades, debía el Procurador General ser autorizado especialmente por estas Corporaciones, para promover semejantes solicitudes y ahora, en su defecto, deberán expresar los individuos que ocupan su lugar, si ratifican esta petición, como el voto del pueblo. Guárdese pues esta formalidad, y dése cuenta inmediatamente al Señor General Prefecto General, para que en uso de su autoridad superior y del especial encargo que tiene de conservar el orden político y civil, tenga a bien resolver lo que creyere más arreglado, quedando esta Prefectura libre de responsabilidad. [f.] SAENZ.—[f.] PENAHERRERA.—Ante mí. (f.) CASTRILLÓN.

(AÑO DE 1820)

DECRETO

Que deroga los de 6 de julio de 1826 y 8 de diciembre de 1827, sobre franquicia y porte de cartas y encomiendas que se hacen por correo.

El Congreso constituyente del Estado del Ecuador en la República de Colombia.

## CONSIDERANDO:

1.º Que la renta de correos ha dejado de producir al Estado los ingresos que las demás:

2.º Que la causa de esta decadencia, se considera ser la falta de correspondencias por el excesivo porte de las cartas y encomiendas.

## DECRETA:

Art. 1.º Quedan derogados los decretos de seis de julio de mil ochocientos veintiseis, y ocho de diciembre de mil ochocientos veintisiete, que dictan estas disposiciones.

Art. 2.º Las administraciones de correos observarán las disposiciones anteriores, sobre el porte de cartas y encomiendas, despachando la correspondencia para el exterior sin cesar su franquicia.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo pedirá á los demás gobiernos la reciprocidad; y los administradores de los departamentos locales acordarán esta disposición con los de las repúblicas del Sur.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Dado en Riobamba en la sala de las sesiones á veintiseis de setiembre de mil ochocientos treinta—Vigésimo de la independencia—El Vice-Presidente del Congreso *Nicolás de Arteaga*, *Manuel Quiñones*—Secretario—*Pedro José de Arce*—Decretado—Palacio de Gobierno en Riobamba a veintisiete de setiembre de mil ochocientos treinta—Vigésimo—Ejecútese—*Juan José Torres*—Por S. E. el Presidente del Estado—El Ministro Secretario del despacho—*Esteban Toboax Cordeiro*.

(AÑO DE 1831)

DECRETO

*Estableciendo en la capital del Estado una administracion jeneral de correos.*

Juan José Flores Presidente del Estado del Ecuador &c. &c. &c.

CONSIDERANDO:

Que constituido en estado libre é independiente el Ecuador; es de absoluta necesidad la creacion de una adminis-

tracion jeneral de correos con quien se entienda directamente el ministerio para comunicar las órdenes conducentes al mejor arreglo de este importante ramo: conformedme con el dictámen del Consejo de Estado, he venido en decretar, i

DECRETO:

Art. 1.º Se establece en la capital del Ecuador una administracion jeneral de correos.

Art. 2.º Las atribuciones de la administracion jeneral son las que se hallan detalladas en la órden circular de 29 de octubre de 1827.

Art. 3.º El presente decreto rejirá hasta la reunion del Congreso constitucional á quien se dará cuenta.

Art. 4.º El Ministro Secretario de Estado queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio de Gobierno en Quito á dos de mayo de mil ochocientos treinta i uno—Juan José Flores—Por S. E. el Presidente del Estado—El Ministro Secretario del despacho—José Félix Valdivieso.



(AÑO DE 1832)

DECRETO

Aprobando el espedido por el Poder Ejecutivo en 2 de mayo de 1831, por el cual se creó una administración general de correos en esta capital i designando el sueldo de sus empleados.

El Congreso constitucional del Estado del Ecuador.

CONSIDERANDO:

1.º Que constituido independiente el Estado, es de necesidad organizar la administración general de correos, mediante que ha cesado la dependencia que tenían de la general de Bogotá las departamentales del Sur;

2.º Que las urgencias del tesoro obligan á reducir las dotaciones i número de empleados de algunas oficinas del ramo que se han ido aumentando con gravamen conocido i sin necesidad;

DECRETA:

Art. 1.º Se aprueba el decreto espedido por el Poder Ejecutivo del Estado en dos de mayo del presente año, por el cual se creó una administración general de correos en esta capital.

Art. 2.º La administración departamental de Quito se eleva á general, con los mismos sueldos i empleados que ahora tiene; quedando siempre sujeta á la contaduría general del Estado en todo lo concerniente á la contabilidad.

Art. 3.º Las administraciones departamentales quedan subordinadas á la jeneral.

Art. 4.º La administración departamental del Guayas, tendrá los empleados i dotaciones siguientes.

Un administrador con ochocientos pesos anuales.

Un interventor con seiscientos pesos.

Un oficial de pluma con trescientos pesos.

Art. 5.º La administración departamental del Azuay se compondrá, i pagará del modo que sigue:

Un administrador con seiscientos pesos anuales.

Un interventor con quinientos pesos.

Un oficial de pluma con doscientos cincuenta pesos.

Art. 6.º La administración departamental del Cauca permanecerá por ahora segun se encuentre; hasta que reuniendo el Poder Ejecutivo los datos necesarios acerca de sus anteriores i actuales dotaciones, empleos i trabajos, pueda la próxima legislatura ocuparse de su arreglo.

Art. 7.º Se restablecen nuevamente los dos correos intermedios que por motivos temporarios suspendió el Poder Ejecutivo.

Art. 8.º Las comunicaciones de oficio que segun las leyes gozen de franquicia, no se podrán incluir en cartas particulares sin incurrir en la multa de cincuenta pesos.

Art. 9.º Se concede total franquicia á la correspondencia particular del Jefe del Ejecutivo.

Art. 10.º Único. Los ministros secretarios de Estado solo la gozarán en el importe de cuarenta reales al mes: el Contador jeneral en el de treinta: los departamentales en el de veinticinco: los tesoreros principales en el de veinte: los administradores departamentales en el de doce: los prefectos en el de treinta i dos; i los gobernadores en el de diez i seis.

Art. 10. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos convenientes al mejor servicio i organizacion de la renta, de correos.

Dado en Quito á cuatro de noviembre de mil ochocientos treinta i uno—Vijésimo primo de la independencia—El Presidente del Congreso—Mannuel Mateu—Mariano Miño—Secretario—José María Salazar—Secretario—Palacio de Gobierno en Quito á seis de noviembre de mil ochocientos treinta i uno—Objétese. Juan José Flores—Por S. E.—El Ministro de Estado—José Félix Valdivieso—Palacio de Gobierno en Quito á once de octubre de mil ochocientos treinta i dos—Vijésimo segunda—Ejécútese. José Modesto Larrea—Por S. E.—José Félix Valdivieso.

(AÑO DE 1833)

6.º Que se dé un decreto mas adelante por el ministerio de mi cargo, recargando de derechos la pólvora extranjera que se introduzca en el Estado.

Todo lo que tengo la honra de comunicar á US. en contestacion á su oficio de 20 de diciembre próximo pasado, i para los fines consiguientes en la parte que á US. corresponde.—Dios gue. á US.—Juan García del Rio.

DECRETOOrganizando el ramo de correos.

Juan José Flores Presidente del Estado del Ecuador &c. &c. &c.

## CONSIDERANDO:

1.º Que interesa á toda sociedad civilizada el buen arreglo en la conduccion de la correspondencia epistolar entre los miembros que la componen:

2.º Que importa á la mejora i fomento de las rentas públicas la mejor organizacion del ramo de correos, así por lo que toca á la espresada correspondencia como en lo relativo al transporte de caudales, á fin de evitar abusos, perjuicios i fraudes, sea en detrimento del erario, ó de los particulares,

## DECRETO:

Art. 1.º Se prohíbe á toda persona de cualquiera condicion i empleo, que conduzca cartas i pliegos, papeles cerrados ó compulsaes á los departamentos, provincias i cantones del Estado, excepto los pueblitos que correspondan á sus circuitos, bajo la pena de duplo, i la multa del ducado que señala la ordenanza, por cada carta ó pliego.

Art. 2.º Se autoriza á los guardas del ramo de alcabalas que existen en las entradas de los lugares para que con la exactitud debida zelen las cartas i pliegos clandestinos, respecto á que son interesados en la mitad de las multas impuestas á los defraudadores de la renta, con arreglo á las instrucciones que han rejido anteriormente i de las cuales les dará conocimiento el administrador del mismo ramo.

Art. 3.º Nadie puede despachar propio ó correo sino con arreglo al capítulo 1.º 2.º i 3.º del reglamento n.º 10, en el que se previene que todos jeneralmente se han de designar por los administradores i oficinas de correos bajo la multa



(AÑO DE 1833).

de, de estos pesos aplicables al denunciante i á los fondos de la renta.

Art. 4.º Los viajeros para Guayaquil i otras carreras del Norte i Sur, que conduzcan cartas cerradas estarán obligados á entregarlas en las administraciones de correos luego que lleguen á su destino, bajo la multa de cincuenta pesos, i el duplo de los portes respectivos.

Art. 5.º No se admitirán en las administraciones de correos del Estado, las cartas i pliegos que se roten al jefe de él, á los ministros, Alta Corte i cortes superiores de justicia, á los jefes de Estado Mayor jeneral, comandantes de armas, prefectos i gobernadores, sin que se franqueen por las personas interesadas que las dirijan.

Art. 6.º No se dará curso á ninguna carta ó pliego, que despues de un mes de publicado este reglamento, se encuentre en el buzón, para las autoridades expresadas en el artículo anterior, sino que se quemarán con arreglo á ordenanza.

Art. 7.º Todas las autoridades gozaran de la franqueza de las correspondencias de oficio i particulares, con arreglo al antecedente decreto de 30 de octubre de 327, que se halla publicado i impreso en la gaceta del Gobierno n.º 26, i á la lei de 11 de octubre de 1832 que se encuentra en la misma gaceta n.º 68.

Art. 8.º A todas las cartas i pliegos de servicio, se les pondrá el marcámo de franca, siempre que tengan el indispensable requisito del sello de las oficinas respectivas; sin que baste el que se ante meramente en las cubiertas ser de servicio.

Art. 9.º Del mismo modo se franquearán los expedientes ó procesos que correspondan á los asuntos puramente oficiales i en que se interesen la hacienda pública i la buena administración de justicia; á cuyo efecto se anotarán i rubricarán en la cubierta respectiva por el juez, secretario ó escribano, expresando su contenido; pero todos los paquetes de autos ó compulsas entre partes, tanto civiles como criminales, que se remitan á los tribunales por apelaciones ó asesorías, i se devuelvan á los respectivos jueces, señalarán sus portes en las administraciones donde se introduzcan con arreglo á la tarifa; i si los dirijiesen sin estos requisitos, i con fraude, se les aplicará á los contraventores la pena de suspension de sus destinos por seis meses, i la multa de cincuenta pesos ade más de los portes respectivos.



Art. 10. Todas las administraciones de recaudación, excepto las tesorerías, franquizarán las cartas, pliegos, documentos, libros i demas que se dirijan á las contadurías, aunque sean de oficio abonando en las de correos sus portes. Con un certificado del administrador de estas, comprobarán el que hayan satisfecho, i se datarán en sus cuentas respectivas; cuyo método se observará igualmente respecto del dinero que remitan en cla-se de encomiendas.

Art. 11. Los administradores de correos llevarán al efecto un cuaderno, en que se tome razon de los portes satisfechos por las correspondencias i encomiendas de que hablan los artículos anteriores, i á su debido tiempo darán el certificado respectivo.

Art. 12. Ninguna embarcacion de guerra ó mercante, nacional ó extranjera, podrá llevar cartas sueltas, pliegos ni papeles sin que los capitanes, maestres ó patrones, den aviso cuatro dias antes de su salida á la administración de correos, para que por medio de carteles lo anuncie esta al público, i se ponga en ella la correspondencia.

Art. 13. Si los capitanes, maestres, ó patrones de embarcaciones salientes, no cumplieren con el aviso de que habla el artículo anterior, el administrador de correos pedirá á las autoridades la retencion del registro cuando este se le presente para su franquicia, con el objeto de que haya tiempo de hacerlo trascendental al público, i de escoger la correspondencia que hubieren de llevar al puerto de su destino.

Art. 14. Los capitanes de buques de guerra ó mercantes, nacionales, i los de barcos mercantes extranjeros, al llegar á los puertos del Estado pasaran inmediatamente por medio de los capitanes del puerto, á la administración de correos, la correspondencia que trajeren bajo la multa de quinientos p.s.

Art. 15. Los referidos capitanes de buques, que arriben á los puertos del Estado, notificarán inmediatamente á los portuarios, bajo toda su responsabilidad que consiguen las comunicaciones que conduzcan al capitán del puerto, para que este las haga á la administración de correos.

Art. 16. Si algunas de las que entregaren, contuviesen letras de cambio ó documentos interesantes, se anotará la que tuviese este requisito por la oficina de correos, refiriéndose á la exposicion del capitán que debe expresarse en una lista nominal.

Art. 17. Si las embarcaciones de guerra que arriben á dichos puertos fueren extranjeras, se instruirá á sus capitanes del contenido de los artículos anteriores por la administración de correos, para que con arreglo á ellos dispongan sus comandantes la entrega de la correspondencia que conduzcan.

Art. 18. Cualquier pasajero sea de la clase ó condición que fuere, á quien se le aprehendiese algunas de las cartas ó pliegos de que hablan los artículos anteriores, ó se le probare haberlas conducido, ó entregado, pagará por la primera vez cincuenta pesos de multa; por la segunda ciento, y así progresivamente. El producto de estas multas se consignará en el tesoro público.

Art. 19. La correspondencia terrestre pagará los portes establecidos antes de ahora.

Art. 20. Para la marítima se señalan los portes siguientes.

§.º 1.º Por las cartas sencillas procedentes de los puertos de la Nueva Granada, y del Perú, bien sea que vengan por embarcaciones de guerra, ó de comercio, nacionales ó extranjeras, se cobrará el porte de dos reales por cada una; por las dobles tres; por las triples hasta tres cuartos de onza, cuatro; por los pliegos que pesen una onza, seis reales; y por los excedentes, á razón de un medio real sobre los seis por cada onza.

§.º 2.º Las cartas procedentes en la misma forma de los puertos de Venezuela, Chile, Bolivia, Buenos Aires, el Brasil, Centro América, Méjico, pagarán, si son sencillas, cuatro reales; las dobles, ocho; las triples hasta tres cuartos de onza, doce; los pliegos que pesen una onza, diez y seis; los excedentes, cuatro reales mas por onza sobre los diez y seis reales.

§.º 3.º Las cartas sencillas procedentes de los Estados Unidos de la América del Norte, Del Canada, de las Islas del Barlovento y Sotavento, ó de cualquiera de los puertos de Europa, pagarán ocho reales; las dobles, diez y seis; las triples hasta tres cuartos de onza, veinte y cuatro; los pliegos que pesen una onza, treinta y dos; y los excedentes, á razón de ocho reales mas sobre los treinta y dos por cada onza.

§.º 4.º Las cartas sencillas procedentes de los puertos de Asia y África, pagarán diez reales; quince las dobles; veinte las triples, sino pasan de tres cuartos de onza; los pliegos que pesen una onza, veinte y cinco reales; y los excedentes, á

(AÑO DE 1833)

razón de cinco reales por cada onza sobre los veinte i cinco.

Art. 21. Queda derogada la disposición de 18 de enero del año próximo pasado de 1832 sobre el porte de las encomiendas, i se restablecen el método que antes de la expresada fecha estaba establecido; es decir que el oro pagará en adelante uno i medio por ciento de derecho de conducción i la plata tres por ciento.

Art. 22. Se prohíbe el ingreso en las administraciones de correos de toda persona, sin excepción, en los días del despacho.

Art. 23. Toda correspondencia que se reciba en ellas se fijará en lista, excepto las del Gobierno i ministros de tabla. Si solicitasen tener apartado algunas personas, pagarán ocho pesos anuales, i el administrador cesijará siempre adelantado el primer semestre conforme á la práctica establecida por las instrucciones de correos.

Art. 24. No se entregarán ni recibirán cartas para franquear, sin que primero se satisfagan los portes.

Art. 25. Se nombrarán por los respectivos administradores jeneral i departamental, dos zeladores, i por los principales i particulares uno, para que eviten con actividad las entradas de las correspondencias clandestinas: á estos zeladores se les satisfará la mitad de las multas señaladas en el artículo 1.º de este reglamento.

Art. 26. El Ministro de Estado del departamento de hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el palacio de Gobierno en Quito á diez i seis de enero de mil ochocientos treinta i tres—Vijésimo tercero—  
Juan José Flores—Por orden de S. E.—El Ministro de hacienda—Juan García del Río.

**PRIMER REGISTRO**  
1835-1839  
**AUTÉNTICO NACIONAL**  
**CONTINUACION DEL**  
**(AÑO DE 1835.)**

107

PRIMER REGISTRO AUTÉNTICO NACIONAL — N.º 11.  
(AÑO DE 1835.)

**CIRCULAR**

*Recordando la observancia del art. 8.º de la lei de 11 de octubre de 1832, i el decreto de 16 de enero de 1833, relativo á prohibir el que en los pliegos de oficio se introduzcan cartas particulares, i previniendo que los jefes de las oficinas sellen i rubriquen en las cubiertas de dichos pliegos*

República del Ecuador—Ministerio de Hacienda—Palacio de Gobierno en Quito á 13 de enero de 1835-26.º—Sección 1.ª

Al Sor. Gobernador de la provincia de...

El abuso que se observa de introducir correspondencia particular en los pliegos del servicio, con detrimento de la renta de correo, obliga al Supremo Gobierno á recordar el art. 8.º de la lei de 11 de octubre de 1832, i el decreto orgánico de dicha renta dado en 16 de enero de 1833.—Ademas previene el E. que los jefes de las oficinas despues de sellar los pliegos de servicio, rubriquen en las cubiertas.

Lo comunico á U.S. para su cumplimiento.—Dios guarde á U.S.  
Francisco Eugenio Tamariz.

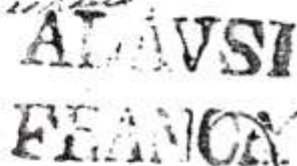


CIUDADES DEL ECUADOR CON  
MARCAS PREFILATÉLICAS  
1830 - 1865.

PRECURSORES

|        |                      |          |                  |
|--------|----------------------|----------|------------------|
| I.-    | ALAUSÍ               | XVI.-    | LOJA             |
| II.-   | AMBATO               | XVII.-   | MACARÁ           |
| III.-  | AZOGUES              | XVIII.-  | MONTECRISTI      |
| IV.-   | BABAHoyo             | XIX.-    | NARANJAL         |
| V.-    | BOLÍVAR (Riosucumbi) | XX.-     | OTAVALO          |
| VI.-   | CUENCA               | XXI.-    | PÍLLARO          |
| VII.-  | CARONDELET           | XXII.-   | PELILEO          |
| VIII.- | ESMERALDAS           | XXIII.-  | PORTOVIEJO       |
| IX.-   | GUARANDA             | XXIV.-   | PUJILÍ           |
| X.-    | GUANO                | XXV.-    | QUITO            |
| XI.-   | GUAYAQUIL            | XXVI.-   | RIOBAMBA         |
| XII.-  | GONSANAMÁ            | XXVII.-  | SOSORANGA        |
| XIII.- | IBARRA               | XXVIII.- | TULCÁN           |
| XIV.-  | JIPIJAPA             | XXIX.-   | YBARRA           |
| XV.-   | LATACUNGA            | XXX.-    | FILIGRANAS       |
|        |                      |          | (Marcas de agua) |

I.-  
ALOUSÍ



ALAVSI  
FRANCA

Fecha: Enero 27 1854  
 Color: Rojo ( Alausi 42 mm, Franco 40 mm )  
 Papel: Fil. Pelleri y B. Ricardo ( Fil "JJ" y "KK" )  
 Foto : Reproduccion envoltura de Alausi a Quito fechada  
 Enero 27 1854 ( Coleccion A. Dujmovic , Jacobo  
 Nahon )  
 Julio 15, 1954 (C.R.A.)

# FRANCA

( Alsusi )

Is-1

Fecha: 1821

Color: Rojo 39 mm largo

Papel:

Foto : Reproduccion de la marca del Tomo II de Jorge  
Guinovart y Manuel Tizon.



# ALAVSE

Is-2

Fecha: 1821

Color: Rojo 40 mm largo

Papel: R

Foto : Reproduccion de la marca del Tomo II de Jorge  
Guinevart y Manuel Tison.



Al Sr. José Valle  
1<sup>er</sup> Com. de Com. del  
Cont. de  
Latacunga

1840

ALAUSI  
DEBE

10

Fecha: 1840  
Color: Rojo ( Alausi 28,5 mm ; Debe 20 mm )  
Papel:  
Foto : Reproducción de carta de Latacunga dirigida desde  
Alausi ( Col. Don. J. Nahen )



*Ver. Javier Suarez, Abogado de los peritos*  
*L.D.*



*Riobamba*



1d.

Fecha:

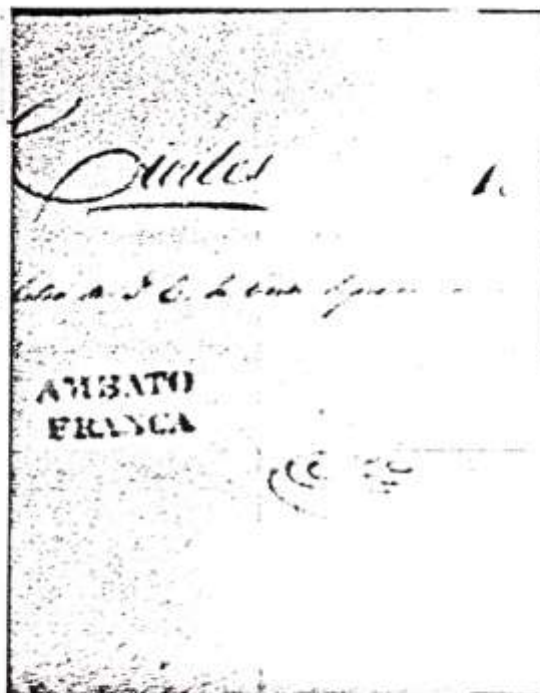
Color: Rojo ovalo 52 mm

Papel:

Foto : Reproduccion xerox de envoltura judicial  
dirigida de Alausi a Riobamba sin fecha.  
Coleccion L.J.Harris.



## II.- AMBATO



**AMBATO  
FRANCA**

2

Fecha: 6 Diciembre 1857  
Color: En Rojo ( Ambato 32 mm ; Franca 30 mm )  
Papel: Fil. G.M. Masse "HH"  
Foto: Reproduccion envoltura, fecha indeterminada  
Cel. Capt. A. Dujmievic  
Nov. 20, 1953 CONJUNTO CON LA MISMA ENVOLTURA  
CON FRANCA DE FILIPPO (COL. G.H. ADAMS)

AMBATO

FRANCA

*opulencia de S. C. la Cruz*

*4 1/2 p. 1/2 r. 3*

*Quito.*

AMBATO

FRANCA

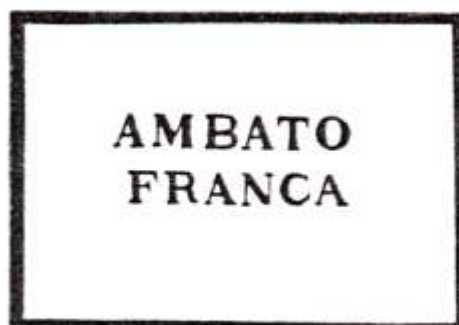
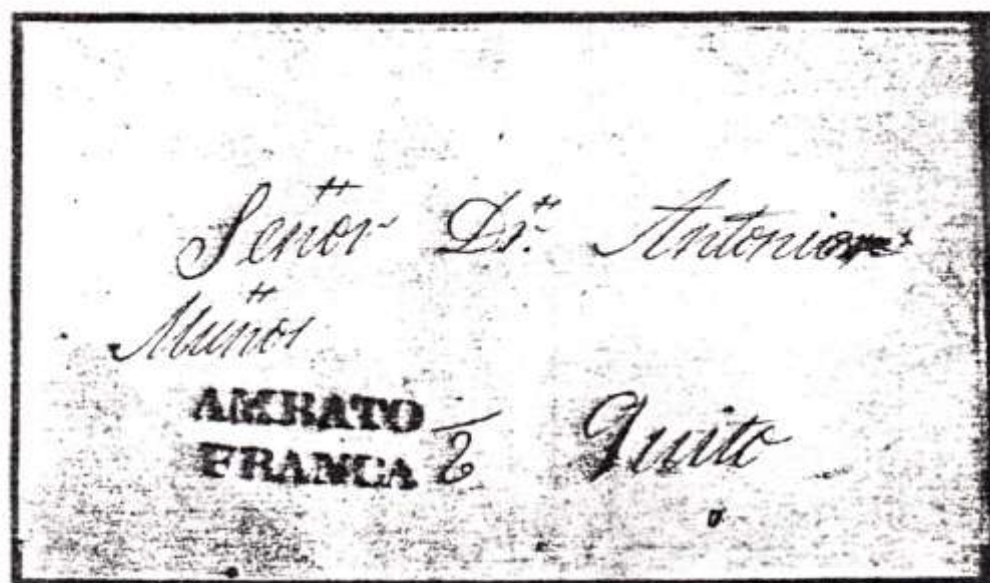
2a

Fecha: Agosto 31 1860

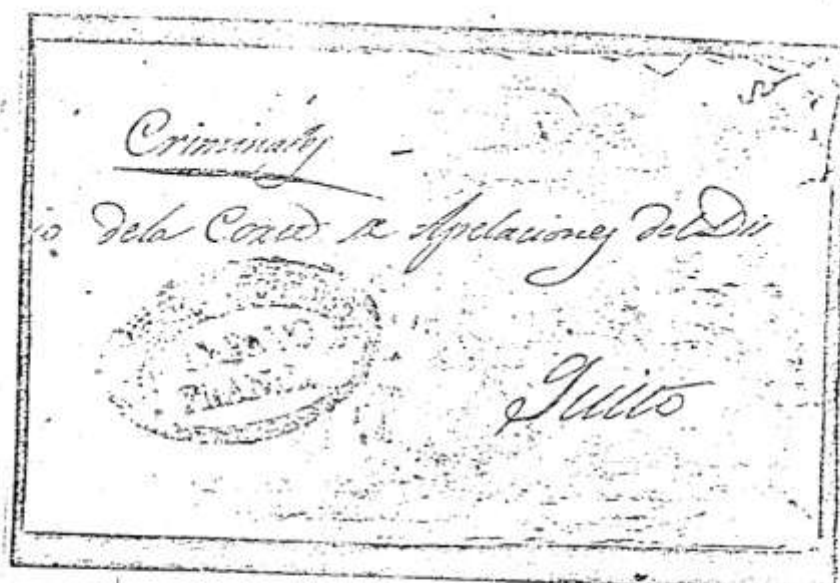
Color: Rojo ( Ambato 32 mm ; Franca 30 mm )

Papel: Filigrana "YY"

Foto : Reproduccion de la envoltura de Ambato  
a Quito fechada Agosto 31 1860 ( Cel.  
Sr. Jacobo Nahon ) N. 9-1751 L.J.H







2a-1

Fecha: 1 Septiembre 1837

Color: Rojo; Ovalo 47 mm

Español:

Foto: Reproducción de la envoltura judicial dirigida de Ambato a Quito, fechada 1 Septiembre 1837  
Colección Sr. Malvin Hoyos

147  
Alcalde <sup>T. L. P.</sup> P. M. Don Pedro Lambrano



Riobamba.



2a-2

Fecha: Circa 1830

Color: Rojo , Ovalo 47 mm

Papel:

Foto : Reproduccion xerox de la envoltura dirigida  
de Ambato a Riobamba sin fecha. Coleccion de  
L.J. Harris.

*Civil*  
*Excmo. Alcalde A. Municipal del Cor*

*De*  
*M. J. P. R. S.*  
*Guano*

AMBATO

DEBE

1857

AMBATO  
DEBE

2b

Fecha: 1857

Color: Rojo ( Ambato 32 mm ; Debe 18 mm )

Papel:

Foto : Reproduccion envoltura de Ambato a Guano  
año 1857 ( Col. Don J. Nahon ) rec. 7-1842 L.G.M.

AMB AΦ

2b-1

Fecha: 1820  
Color: Rojo 36 mm largo  
Papel:  
Foto: Reproduccion de la marca del Tomo II de Jorge  
Guinevert y Manuel Tizon.



*Korras*

*M. N. Nipiss Luiting*

FRANCA

AMBAO

*Barbacoa*

FRANCA

AMBAO

2b-2

Fecha: 3 de Marzo 1829

Color: Rojo; Franca 41mm, Ambato 37mm

Papel:

Foto: Xerox copia de la carta dirigida de Ambato a  
Barbacoa fechada 3 de Marzo 1829. Coleccion  
Sr. L.J. Harris

*condicional*

FRANCA

*Relator de St. la Corte*

*Quito*

FRANCA

( Ambato )  
2c

Fecha: 18 Noviembre 1843  
Color: Rojo ( Franca 30 mm )  
Papel: Fil. Benito Picardo "JJ"  
Feto : Reproduccion de envoltura de Ambato  
a Quito fechada 18 Noviembre 1843.  
Tambien se comprueba otra fecha de misma  
procedencia fecha a Junio 26 1843 ambas  
de Col. Sr. Don Jacobo Mahon, 223

FRANCA

( Ambato )

2d

Fecha: 1820

Color: Rojo 40 mm Largo

Papel:

Foto : Reproduccion de la marca del Tomo II de Jorge  
Guinovart y Manuel Tizon.



FRANCA

( Ambato )

2e

Fecha: 29 Noviembre 1857

Color: Rojo 30 1/2mm, alto 6 mm

Papel: Filigrana "Polleri" "AAA"

Foto : Reproduccion envoltura judicial dirigida de  
Ambato a Quito, fechada 29 Noviembre 1857. Coleccion  
Capt. A. Dujmovic



Servicio

Al Señor Secretario de la Corte Supre-  
rior del Distrito

de

Elisav.

Del Sr. Don Juan Mañ  
municipal de Ambato

Quito

Carta precursora dirigida de  
Ambato a Quito fechada 1846.

FRANCA

*Al Sr. Don Jacobo Nahon.*

*Ambato, febrero  
15 de 1849*



( Ambato )

2f

Fecha: 15 Febrero 1849

Color: Negro ovalo 44 mm

Papel:

Foto : Reproduccion de la carta dirigida por la Policia  
de AMBATO a Quito fechada 15 Febrero 1849.  
Coleccion de Don Jacobo Nahon.

*7765*  
 S. D. Pedro Lopez & Co.  
 Comps & L. M. h. ap? alia  
 de a Correo & Mexico. 8.  
*Quito*

V. V. A. F. 07°  
 AMBATO  
 FRANCA

2F - 2

FECHA: 1819  
 COLOR:  
 PAPEL:  
 FOTO : XEROX COPIA DE LA CARTA DIRIGIDA DE AMBATO  
 A QUITO. COLECCION DR. FUNKHAUSER EEUU

### III.- AZOGUES







2-13

Fecha: 1837

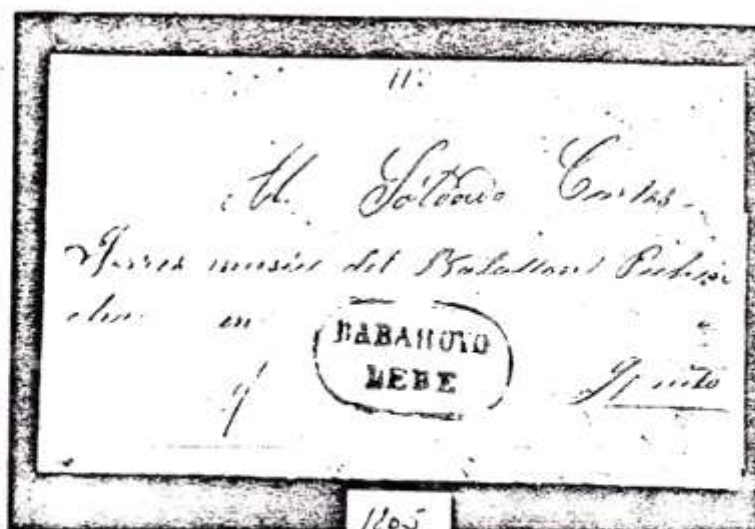
Color: Negro

Papel: Filigrana : "AAC"

Foto : Reproduccion de sobre dirigido de Azogues a Quito, coleccion de Don Jorge Ayora y los comentarios del mismo:

"Ambas cartas a Don Vicente Aguirre, un quiteño prominente que fue edecan del Libertador Bolivar en las de la Independencia, la primera ("Azogues Debe") cuando tuvo grado de Coronel. Don Vicente Aguirre fue ascendido a General en 1837, de manera que la carta "Azogues Debe" debiera haber sido mas o menos anterior a ese año ( 1837 ) y la segunda mas o menos posterior si es que ambas no fueron de ese mismo año.

# IV.- BABAHOYO



3

1854  
Fecha: 10 Julio 1865  
Color: Rojo ( Ovalo 39 mm )  
Papel:  
Feto : Reproduccion carta de Babahoyo a Quito  
fechada 10 Julio 1865 ( Col. Don J. Nahon )

JAN 17 1914 L. J. H.

BIO

3b

Fecha: 1803  
Color: Rojo 29 mm largo  
Papel:  
Foto: Reproduccion de la marces del Tomo II de Jorge  
Guinovart y Manuel Tizon.

FRANCA

(Babshoyo)

3a

Fecha: 1803

Color: Rojo 31 mm largo

Papel:

Foto = Reproducción de la marca del Tomo II de Jorge  
Guinevart y Manuel Tison.



OKIO

$$\text{BHO}$$

3c

Foto : Reproduccion de la carta enviada de Babahoyo a Quito sin fecha ( fecha indicada segun Guinovart i M.Tizon ) Coleccion de Don Fernando Camino.

Al Señor Dr. D.<sup>o</sup> José Ferrer  
Salvador. en —

BM&  
FRANCA

Truito

BM&  
FRANCA

3e

Fecha: 23 Agosto 1843

Color: Rojo BHO 20mm - Franca 36mm

Papel:

Foto : Reproduccion xerox de carta dirigida de Babshoyo  
a Quito fechada 23 Agosto 1843 Coleccion de L.J.  
Harris.

BABAHOYO  
DE OFICIO

*Señor*

*Secretario de L. E. la Corte Superior de  
Quito*

*Quito*

BABAHOYO  
DE OFICIO

3f

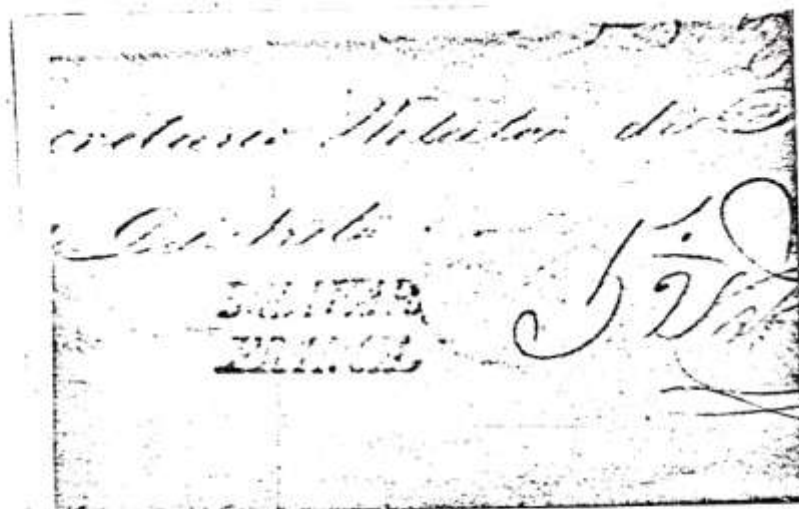
Fecha:

Color: Rojo Ovalo 35 mm

Papel:

Foto: Reproduccion de la envoltura judicial dirigida  
de Babahoyo a Quito, sin fecha. Col. L.J. Harris

V.-  
BOLÍVAR



**BOLIVAR  
FRANCA**

5

Fecha: 1847 ( usado en Riobamba )  
Color: Rojo ( Bolivar 37 mm ; Franca 35 mm )  
Papel: Fil. Pelleri "KK" "SS" "WW"  
Fete : Reproduccion envoltura sin poder establecer  
fecha ( Cel. Don J. Nahon )





*BOLIVAR  
DEBE*

5-1

Fecha: 29 Marzo 1842  
Color: Rojo, Bolívar 37 mm; Debe 24 mm  
Papel: Sello en altorelieve "Paris" et cet.  
Foto: Reproducción de carta completa dirigida de  
Riobamba a Quito fechada 29 Marzo 1842.  
Colección Sr. Melvin Hoyos.

2 1/2  
Recibido del Canton de

Alausi

BOLIVAR  
DEBE

BOLIVAR  
DEBE

Envoltura judicial con marca precursora  
BOLIVAR (Riobamba) dirigida a ALAUSI y  
fecha en el año 1843.



Marca de Agua del papel  
procedencia Italiana.

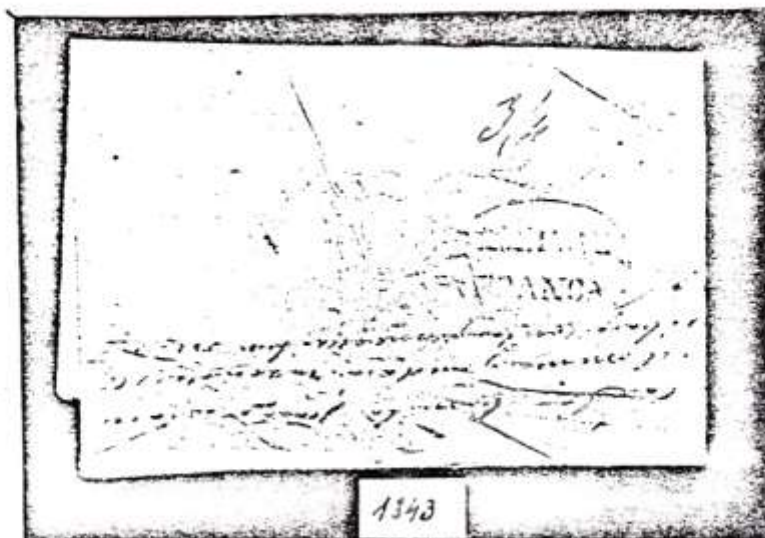
*Al Hospital del*

BOLIVAR  
DEBE

BOLIVAR  
DEBE

5a

Fecha:   
Color: Azul ( evalo 36 mm )  
Papel: Fil. Pelleri "KK"  
Foto : Reproduccion envoltura sin fecha col.  
Don J. Nahon



5b

Fecha: 1843  
 Color: Rojo ( Ovalo 346 mm )  
 Papel: Filigrana "KK"  
 Foto : Reproduccion envoltura sin carta  
 col. Den J. Nahon  
 MARCO 17, 1954 (C. H. A.)





Carta precursora dirigida de Bolivar  
(Riobamba) a Quito fecha año 1860.



*Quito*

*Relato de Sr. La Cate*

*25 Mayo*



5c

Fecha: Noviembre 23, 1861  
Color: Rojo Ovalo 33 1/2 mm  
Papel:  
Foto: Carta completa dirigida de Riobamba a Quito  
Fecha: Nov. 23, 1861; Cel. Sr. Don Emilio  
Ginatta  
Nov. 23 - 1861 - L-J M.

# VI.- CUENCA

17. 9. 60  
M. G. M. (Giorgio Maso) -  
La demanda de una copia de la...

CUENCA  
DEBE

6

Fecha:  
Color: Rojo (Ovala 34 mm)  
Papel: Fil. G.M. (Giorgio Maso), "GG"  
Foto: Reproduccion envoltura de Cuenca a Loja  
sin poder establecer fecha col. Capt.  
A. Dujmovic

CUENCA  
DEBE

2

H. J. P. (S)  
Al Sr. Alcalde Municipal D. de la Provincia

La demandante dio en giron de los 10

Envoltura judicial con marca precursora  
de CUENCA dirigida a Loja año 1840.

CUENCA  
DEBE





Marca de Agua del papel de  
procedencia Italiana G.Maso

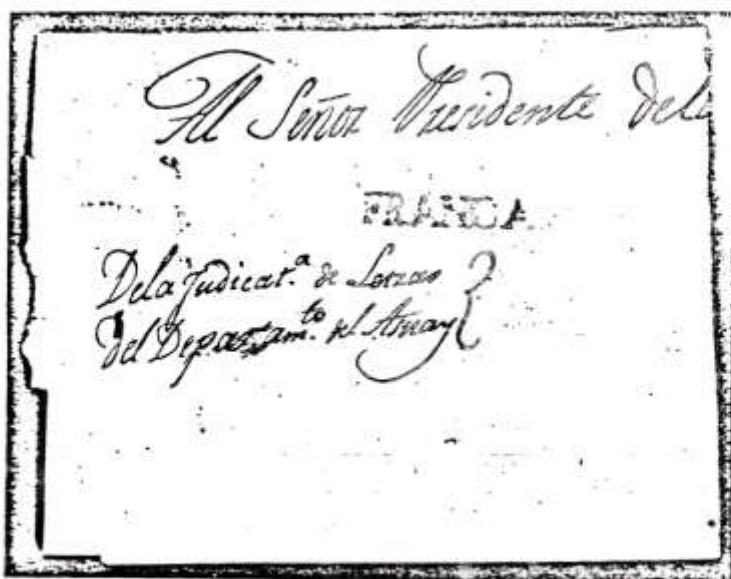
*Al Sr. D. Don Francisco Soler  
Luna Visado dignísimo Asst.  
po el*

*por el Sr. D. Don Francisco Soler  
Luna Visado dignísimo Asst.  
po el*



6s

Fecha: 17 Octubre 1840  
Color: Rojo ; Ovalo de 34 mm  
Papel: Azulado sello en seco lado izq. superior  
escudo con velero y "DESSONNE"  
Foto: Carta completa dirigida de Quito a Lima  
Peru fechada 17 Octubre 1840 Coleccion  
Sr. Don M. Luis Piaggio de Lima ; Tambien  
Sobre solo col. Sr. Don Herbert Moli



**FRANCA**

( Cuenca )

6b

Fecha: 9 Julio 1894

Color: Rojo ( 14 mm largo; 6 mm alto )

Papel: Filigrana " UU "

Foto : Reproduccion de envoltura judicial despachada de  
Cuenca a Quito fechada Cuenca 9 Julio 1894.  
Aptenece a col. de Capt. A. Dujmovic

( CUENCA )

*Deputado J. F.*  
*Al Sr. Presidente de la Corte de ape-*  
*laciones del Quito.*  
*Del Sr. J. Municipal*  
*del Quito.*



6c

Fecha:  
 Color: Ovalo 55 mm Rojo  
 Papel:  
 Foto: Reproduccion de la envoltura judicial dirigida  
 de Cuenca a Quito, sin fecha (aprox 1830)  
 Coleccion L.J. Harris

*Para el Sr. Agustín García y Quiroga*



*Quito.*



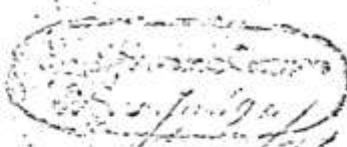
6a

Fecha:

Color: Rojo ovalo 42 mm

Papel:

Foto: xerox reproduccion de la carta dirigida de Cuenca a Quito. Coleccion de L.J. Harris.



*Primo*

*Primo Señor Abi.  
S. G. la Corte Superior  
Alto. M. 10 7*

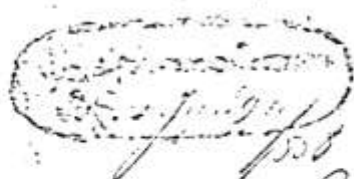


6e

Fecha: 9 de Junio 1858  
Color: Rojo ovalo 35 mm  
Papel:

Foto: Reproduccion xerox de la envoltura judicial  
dirigida de Cuenca a (Quito ?) fechada 9 de  
Junio 1858. Coleccion de L.J.Harris.





Crime

Quinto Señor M.  
J. G. la Corte Superior

Ateneo M. 10 7

Certificaciones Correos

6f

Fecha: 9 de Junio 1858

Color: Rojo ovalo 50mm

Papel:

Foto: Reproduccion xerox de la envoltura judicial  
dirigida de Cuenca a ( Quito ? ) fechada 9 de  
Junio 1858. Coleccion de L.J.Harris.

A D. Manuel Antonio de Cueva  
ra, y Paz.

CUENCA  
DEBE

Barbacoas

CUENCA  
DEBE

6-a

FECHA: 29 DE AGOSTO 1813

COLOR: SEPIA 54 MM

PAPEL:

FOTO : COLECCION DE DON MIGUEL DIAZ CUEVA. REPRODUCCION  
DE LA CARTA DIRIGIDA DE CUENCA A BARBACOAS FECHADA  
29 AGOSTO 1813.



CENSA

6-H

FECHA: 16 DE AGOSTO 1861

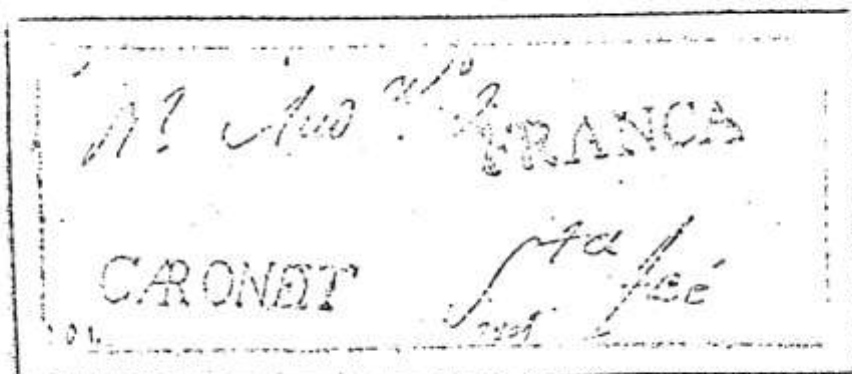
COLOR: GRIZ NEGRO OVALO 23 MM

PAPEL:

FOTO: XEROX COPIA DE LA CARTA DIRIGIDA DE CUENCA  
CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1861 A GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA EN CUENCA. COLECCION DE DON  
MIGUEL DIAZ CUEVA

---

VII.-  
CARONDELET



CARONET

FRANCA

6-1

Fecha: ( 1801 )

Color: Rojo 37mm Franca 37mm

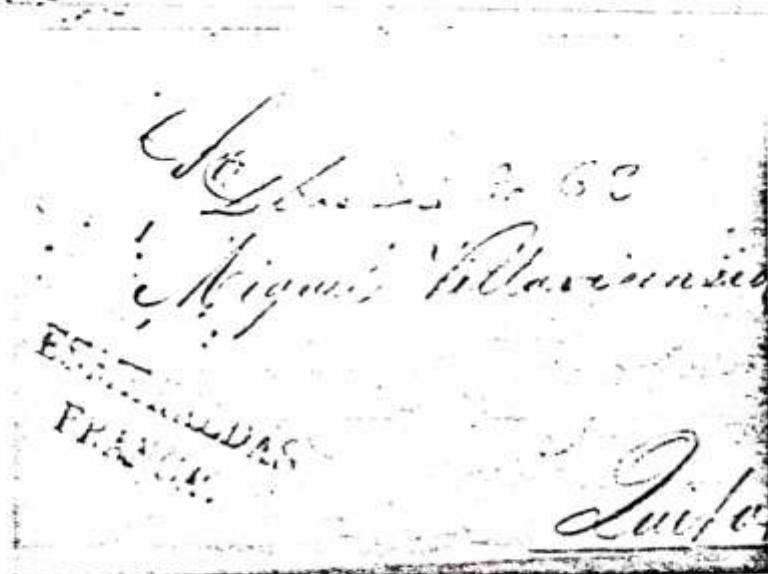
Papel:

Foto : Reproducion de carta dirigida de Carondelet a Sta. F.  
aprox 1801. Datos suministrados por Don F. Camino.

C. L. S. MARRIS

VIII.-  
ESMERALDAS





ESMERALDAS  
FRANCA.

7

Fecha: Dic.26 1863  
Color: Azul ( Esmeraldas 40 mm ; Franca 22 mm )  
Papel:  
Foto : Reproduccion sobre de Esmeraldas a Quito  
Col. Capt. A.Dujmevic



Carta precursora dirigida de  
Esmeraldas a Quito, fecha 1863

ESMERALDAS  
FRANCA.

*Gerencio Pelaez de S. C. la Corte*  
*del Distrito*

ESMERALDAS

*de*  
*oficio*

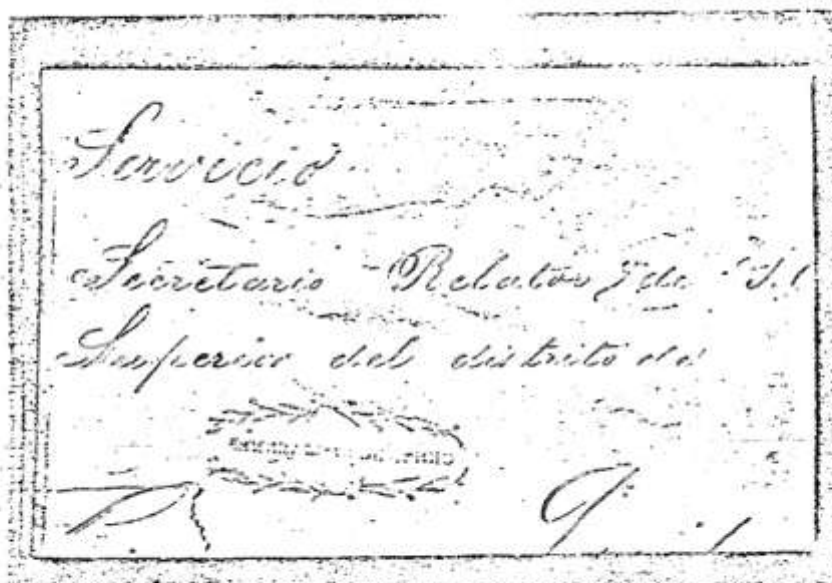


*Quito*

ESMERALDAS

7a

Fecha: OCT. 17. 1961 (L.S.H.)  
Color: Negro ( Esmeraldas 41 mm )  
Papel: G.B.B.  
Foto : Reproduccion envoltura de Esmeraldas a Quito  
sin poder establecer fecha exacta Col.  
Dent J. Nahon

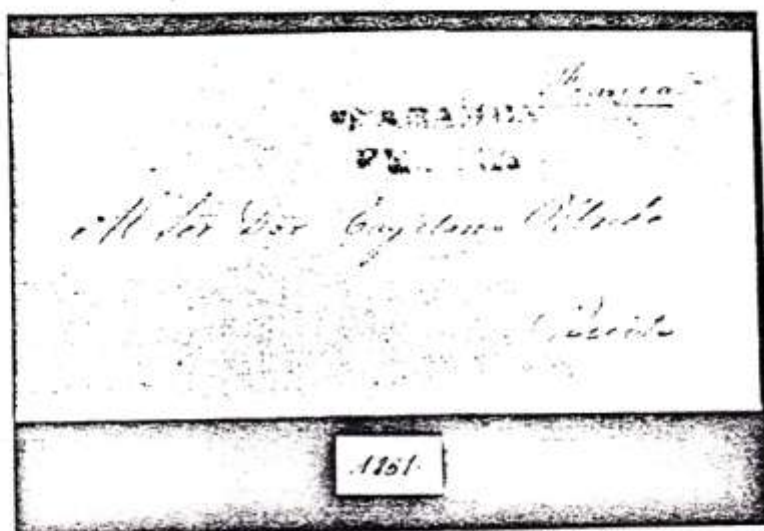


78-1

Fecha:   
Color: Gris Negro 47 mm largo 16mm alto AZUL   
Papel:   
Foto: Reproduccion de envoltura Judicial dirigida de   
Esmeraldas a Quito, sin fecha. Coleccion Sr.   
Malvin Hoyos.

IX.-  
GUARANDA



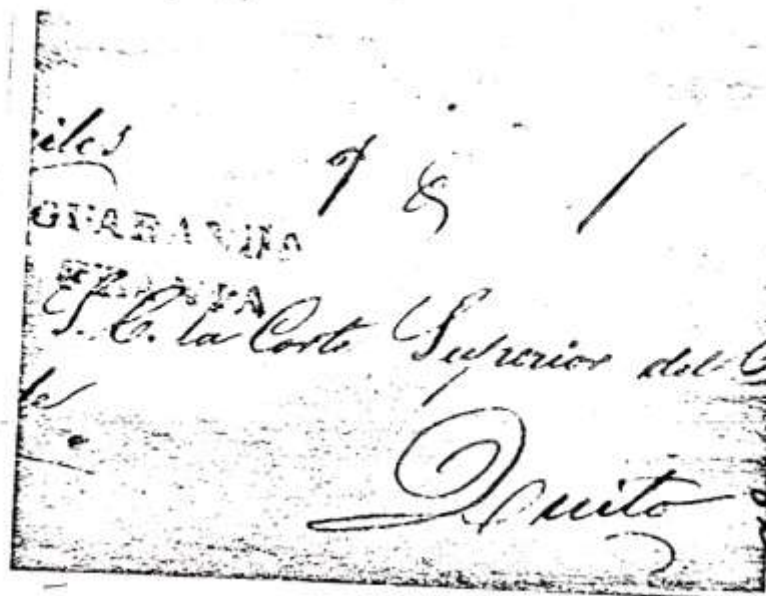


**GUARANDA  
FRANCA**

8

Fecha: 1861  
Color: Rojo ( 30 mm Franca ) Guaranda 40 mm )  
Papel: Fil. Polleri "KK"  
Foto : Reproduccion envoltura de Guaranda a Quito.  
sin poder establecer fecha Col. Don J.  
Nahon

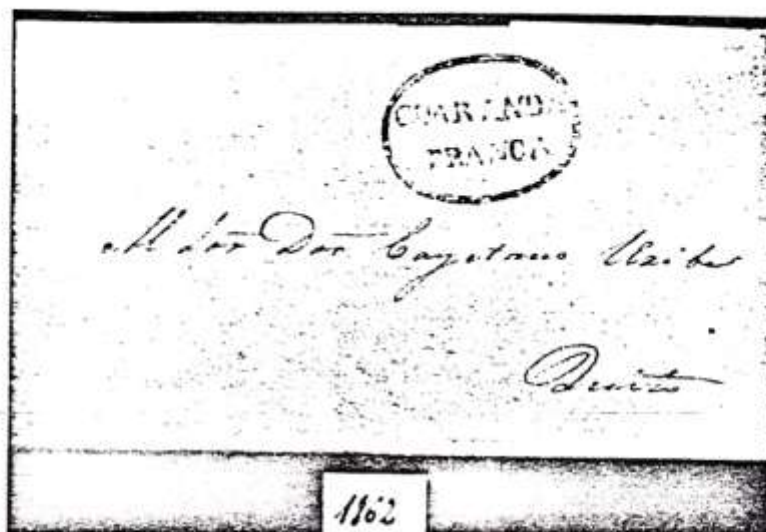




GUARANDA  
FRANCA

8a

Fecha: 10 Febrero 1861  
Color: Rojo ( 40mm ) ( Franca 30 mm )  
Papel:  
Foto : Reproduccion sobre de Guaranda a  
Quito fechada 10 Febrero 1861 Col.  
Don J. Nehen



8b

Fecha: 9 Marzo 1862  
Color: Rojo ( Ovalo 36 mm )  
Papel:  
Foto : Reproduccion sobre con carta de Guaranda  
a Quito fechada 9 Marzo 1862 Col. Don J.  
Nahon , APR-9-1893 L.J.H.



GUARANDA  
DEBE

86

Fecha: 1859  
Color: Rojo ( Guaranda 40mm ; Debe 20 mm )  
Papel:  
Foto : Reprecuccion cubierta dirigida de  
Guaranda a Latacunga, Cel. Don. J.  
Nahon , FEB 4 - 1855 L.J.M

Prinzipales

Al Sr. Sr. de S. G. la Condesa Superior del Distrito

Do. L. in 1840 to 1841  
Do. L. in 1842 to 1843

W. H. H. H. H.

Quinto 10.



Envoltura judicial con marca precursora de:  
 GUARANDA dirigida a QUITO 12 Julio 1856.

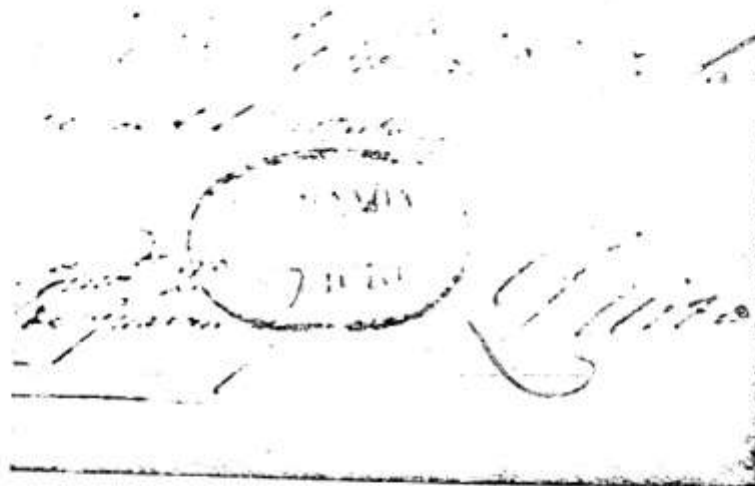
ENVOLTEIRA JACQUES  
GUARANDA dirigida a QUITO 12 Julio 1856.





FCO FERRER

Marca de agua de papel  
procedencia Italiana



8a

Fecha: 1848  
Color: Rojo ( Ovalo 37 1/2 mm )  
Papel:  
Foto : Reproduccion envoltura dirigida de Guaranda  
a Quito sin poder establecer fecha Col. Don  
J. Nahon  
OCT. 13, 1849 (con C. H. 50 Anos)  
MAR. 24, 1860



W. B. Carter Crim.  
Sup<sup>o</sup> & Just<sup>a</sup> ala Sup<sup>o</sup>



Qto.



8e

Fecha:  
Color: Rojo ovalo 50 mm  
Papel:  
Foto : Reproduccion xerox de la envoltura judicial  
dirigida de Guaranda a Quito sin fecha. Coleccion  
de L.J.Harris.

GUARANDA

Guaranda  
1917  
Alm. Maxim  
Chiriooga y San Greg.  
y la Villa  
FRANCA  
WAF 070 Diobamba  
1812

FRANCA

WAF 070